

RESOLUCIÓN No. 001-CONSEP-CD-2015

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014, dispone:

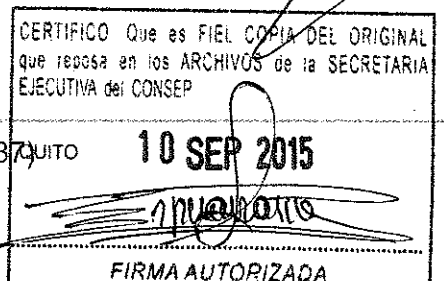
“Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.*
- b) Mediana escala de uno a tres años.*
- c) Alta escala de cinco a siete años.*
- d) Gran escala de diez a trece años.*

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.



La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.”;

Que, mediante Resolución 002 CONSEP-CD-2014 de 09 de julio del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288 del 14 de julio del 2014, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas expidió las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, establecida en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el Consejo Directivo del CONSEP en sesiones extraordinarias realizadas el 07 y 09 de septiembre del 2015 analizó y resolvió sobre el contenido de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, establecidas en la Resolución 002 CONSEP-CD-2014 de 09 de julio del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288 del 14 de julio del 2014; así como el contenido de las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, que constan en la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, de 21 de mayo de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 19, de 20 de junio de 2013;

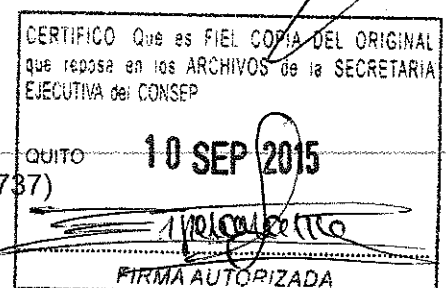
Que, las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas establecidas para la mínima y mediana escala han incidido en el incremento del micro tráfico de estas sustancias, siendo necesario revisar las cantidades de sustancias en estas escalas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, determina que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, es una persona jurídica autónoma de derecho público, encargada del cumplimiento y aplicación de la referida Ley, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Estatuto Orgánico por Procesos del CONSEP, establece:

“Art. 7.- Atribuciones del Consejo Directivo:

4. Aprobar reglamentos, acuerdos y resoluciones que coadyuven al cumplimiento de la misión institucional.”; y,



En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución 002 CONSEP-CD-2014 de 09 de julio del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288 del 14 de julio del 2014, por el siguiente:

“Artículo 1.- Expedir las siguientes tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala:

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos)	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Minima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos)	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Minima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

Artículo 2.- Ratificar la vigencia de la Resolución 002 CONSEP-CD-2014 de 09 de julio del 2014 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial

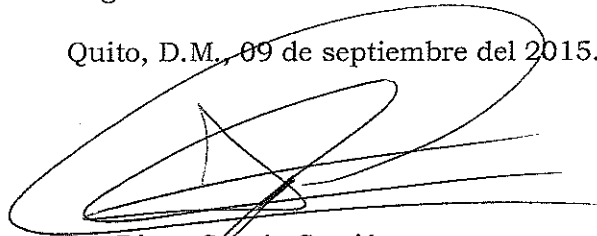
No. 288 del 14 de julio del 2014, en lo que no ha sido modificada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Ratificar el contenido de las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, que constan en la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, de 21 de mayo de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 19, de 20 de junio de 2013.

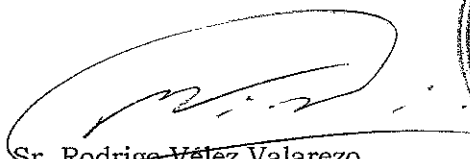
Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Asamblea Nacional y de la Función Judicial el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, D.M., 09 de septiembre del 2015.



Dr. Diego García Carrión
Procurador General del Estado,
Presidente del Consejo Directivo del CONSEP



Sr. Rodrigo Vélez Valarezo,
Secretario Ejecutivo,
Secretario del Consejo Directivo del CONSEP

